

No procede acumular la demanda sobre aviso de despedida sustentada en la causal de casa única, con la de desahucio por vencimiento del término de la locación.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de Enero de mil novecientos setenta.

Vistos; y Considerando: que la acumulación reconocida en el artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Procedimientos Civiles se fundamenta en que las acciones no sean incompatibles; que en el caso de autos la demanda sobre aviso de despedida está sustentada en la causal de casa única contemplada en la ley número diez mil ochocientos noventicinco; y la de desahucio en la causal de vencimiento del término de la locación a que se refiere el inciso primero del artículo mil quinientos treintiuno del Código Civil, por lo que, la decisión judicial no puede estar librada a la elección del juzgador, cuando no han sido ejercitadas en forma alternativa: declararon NULA la sentencia de vista de fojas ciento dieciocho, su fecha quince de octubre de mil novecientos sesentinueve; INSUBSISTENTE la apelada de fojas ciento diez, su fecha cinco de setiembre del mismo año; NULO todo lo actuado ; e inadmisibile la demanda interpuesta a fojas tres por don Angel P. Campos contra don Víctor Avalos Vargas, sobre aviso de despedida y otro; y los devolvieron.— PONCE MENDOZA.— CORDOBA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.—Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.

Cuaderno N° 1367.— Año 1969.—

Procede de Lima.
